

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 3 de mayo de 2022 a las 8:15 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional respuesta de Colpensiones al requerimiento efectuado por auto del 28 de marzo de 2022 y en la misma fecha a las 8:34 a.m., se recibió comunicación del 29 de abril de 2022 donde se emite respuesta al mencionado requerimiento. A la fecha la parte demandante no ha remitido el poder al abogado que le seguirá representando en este asunto y el municipio de Jardín no ha contestado el requerimiento que se realizó (consecutivos 13, 17 y 18 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 20 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2017 00180 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	JOHN DEVIR DIEZ MUÑOZ
Demandado	MUNICIPIO DE JARDÍN FOMENTO URBANO
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS SUMINISTRADAS POR COLPENSIONES – SE REQUIERE NUEVAMENTE AL MUNICIPIO DE JARDÍN Y AL DEMANDANTE – CONCEDE TÉRMINO

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento del municipio de Jardín las respuestas suministradas por COLPENSIONES al requerimiento efectuado por auto 28 de marzo de 2022 (consecutivos 17 y 18 del expediente digitalizado).

Ahora, por cuanto a la fecha no obra respuesta del municipio de Jardín al requerimiento que se le realizó frente al pago del cálculo actuarial a través de la mencionada providencia, se le REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a fin de que aporte las gestiones adelantadas a la fecha para el pago del cálculo actuarial ordenado en el presente asunto desde el 1 de octubre de 2010 al

14 de junio de 2011 con el auto del 28 de agosto de 2017, pues no se encuentra constancia de las gestiones agotadas para tal fin y, es importante que tenga en cuenta la respuesta que aportó COLPENSIONES a este trámite a fin de establecer la entidad de seguridad social con la que debe realizar las correspondientes diligencias.

Para los anteriores efectos se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, a fin de que aporte la respuesta a la citada medida, y para que en el mismo plazo sustente las razones de la demora advertida, pues se le recuerda que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se REQUIERE nuevamente al demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte el poder del abogado que continuará representándolo en este asunto, a quien debe enterar de las sumas de dinero canceladas por concepto de honorarios al abogado que todavía figura reconocido en autos, para el correspondiente paz y salvo de las gestiones adelantadas según lo que fue indicado en el referido auto del 28 de marzo de 2022 (consecutivo 13 del expediente digitalizado) y, también para que el nuevo abogado gestione las diligencias para notificación personal de la demandada FOMENTO URBANO que a la fecha todavía no se ha agotado, so pena de que al terminarse este plazo se resuelva disponer el archivo administrativo que establece el parágrafo del artículo 30 del mencionado Estatuto Procesal del Trabajo.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE una copia de este auto al demandante en el correo electrónico: diezmunozjohndevis@gmail.com y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028**
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff093bbc0eababc7a8f3e76fa5bce25275c49bbb61ec01db6c07de77caefc13a**

Documento generado en 20/02/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>